

de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE:

- 101 Maestro de Tiempo Completo.
- 102 Maestro de Medio Tiempo.
- 103 Maestro por Horas.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO:

- 201 Secretaria.
- 202 Almacenista.
- 203 Vigilante.
- 204 Auxiliar de Departamento Administrativo.
- 205 Archivista.
- 206 Capturista.
- 207 Chofer.
- 208 Prefecto.
- 209 Mayordomo.
- 210 Auxiliar de Contabilidad.
- 211 Estadígrafo.
- 212 Jefe de Sección.
- 213 Jefe de Departamento de Intendencia.
- 214 Jefe de Biblioteca.
- 215 Jefe de Laboratorio.
- 216 Encargado de Imprenta.

217 Jefe de Mantenimiento.

3.- SECTOR TECNICO:

- 301 Mecánico.
- 302 Soldador.
- 303 Técnico Programador.
- 304 Técnico Analista.
- 305 Técnico Bibliotecario.
- 306 Técnico Laboratorista.
- 307 Auxiliar de Guardería.
- 308 Auxiliar Técnico.
- 309 Albañil.
- 310 Carpintero.
- 311 Electricista.
- 312 Técnico de Imprenta.
- 313 Pintor.
- 314 Plomero.
- 315 Técnico General.
- 316 Técnico en Refrigeración.
- 317 Tractorista.
- 318 Fotógrafo.
- 319 Dibujante.
- 320 Instructor Técnico.
- 321 Jardinero.
- 322 Modelo.
- 323 Técnico Especializado Area Hospital.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA:

401 Intendente.

402 Mensajero.

403 Peón.

404 Ayudante de Técnico.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE:

501 Personal Profesional No Docente Tiempo Completo.

502 Personal Profesional No Docente Medio Tiempo.

503 Personal Profesional No Docente por Horas.

504 Orientador Tiempo Completo.

505 Orientador Medio Tiempo.

506 Orientador por Horas.

507 Analista Tiempo Completo.

508 Analista por Horas.

509 Bibliotecario Tiempo Completo.

510 Bibliotecario por Horas.

511 Laboratorista Tiempo Completo.

512 Laboratorista Medio Tiempo.

513 Laboratorista por Horas.

514 Instructor Tiempo Completo.

515 Instructor por Horas.

516 Programador Tiempo Completo.

517 Programador por Horas.

518 Supervisor Tiempo Completo.

519 Supervisor Medio Tiempo.

520 Supervisor por Horas.

521 Médico de Servicio Tiempo Completo.

522 Médico de Servicio Medio Tiempo.

523 Médico de Servicio por Horas.

524 Instructor Educación Física Tiempo Completo.

525 Instructor Educación Física Medio Tiempo.

526 Instructor Educación Física por Horas.

527 Coordinador Educación Física Tiempo Completo.

528 Coordinador Educación Física Medio Tiempo.

529 Coordinador Educación Física por Horas.

530 Instructor Computación por Horas.

531 Músico Solista.

532 Músico Primera Plaza.

533 Músico Repetidor.

534 Investigador de Tiempo Completo.

535 Investigador de Medio Tiempo.

536 Investigador por Horas.

537 Ayudante de Investigador de Tiempo Completo.

538 Ayudante de Investigador de Medio Tiempo.

539 Ayudante de Investigador por Horas.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA:

601 Técnico de Enfermería.

602 Enfermera General.

603 Enfermera General Especializada.

604 Licenciada en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas, el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
- b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

RT 4.

18

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, actividad, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por

RT 4

19

alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo, ocupación y los cambios que ocurran, a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo y consta de veintidós fojas útiles.

El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que, quien haya cumplido treinta años de servicio recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad; en la inteligencia de que dicho porcentaje dejará de aplicarse a todo aquel trabajador que en su antigüedad de servicio rebase los treinta años;

éste criterio no modifica los términos de la cláusula 153 del presente contrato.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes de antigüedad.

CAPITULO V DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de sustituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente.